UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

DIRECCION GENERAL ACADEMICA

REGLAMENTO

PARA DOCENTES INVESTIGADORES

EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

Llallagua – Norte Potosí – Bolivia

Oficina Central:

Calle Campero Nº 36

Telf./Fax:

02 – 5820222
02 – 5822591

Email:

usigloxx@nogal.oru.entelnet.bo.

Página Web

www.unsxx.edu.bo

Correo Llallagua No.27

Oficina Coordinación La Paz

C.Arturo Costa de la Torres Nº 1367 (San Pedro)

Tel./Fax
02 – 2484948

P. O. BOX.
Nº 8721

RESOLUCIÓN H.C.U. No. 07/15

A, 25 de febrero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE, *la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Capítulo VI sección II, en su Art. 92 regula el régimen de la autonomía universitaria estableciendo que: "Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa".*

QUE, *conforme a la atribución establecida en el Estatuto Orgánico de la UNSXX. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 5.- Conforme a la atribución del Art.185 (hoy en la N.C.P.E Art. 92) y siguientes de la Constitución, la Universidad Nacional "Siglo XX", declara su: Inciso b) AUTONOMÍA ACADÉMICA, consiste en la potestad de aprobar el Pensum y sistema curricular de la Universidad, definido el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y métodos educativos del proceso enseñanza-aprendizaje... Inciso c) AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, consiste en la facultad de constituir democráticamente su gobierno Universitario en conformidad con su estructura orgánica y designar a sus autoridades, personal docente y administrativo, aprobar su Estatuto y Reglamentos indispensables para su funcionamiento institucional.*

QUE, *la Dirección General de Investigación de nuestra Superior Casa de Estudios, mediante su Director Ing. Marcial Plaza Santos, eleva al Lic. Pablo R. Martínez Bustillos: Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario, el proyecto Reglamento para Docentes Investigadores en la Universidad Nacional "Siglo XX".*

QUE, *después de haber abordado el tema, se hace imprescindible su correspondiente análisis, debate y tratamiento respectivo, enmarcado en las normas legales e institucionales, antes de ser sancionado como documento oficial.*

POR TANTO:

El Lic. Pablo R. Martínez Bustillos, Rector de la Universidad Nacional "Siglo XX", en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por el Estatuto Orgánico de nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro. *Aprobar en sus tres instancias: grande, detalle y revisión el* ***REGLAMENTO PARA DOCENTES INVESTIGADORES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"****, en sus IX Capítulos y 31 Artículos más dos Disposiciones Finales.*

ARTÍCULO 2do.- *Son encargados de hacer cumplir la presente Resolución: el Rector, Vice Rector, D.G.A., D.G.E., D.G.I., D.G.F.P.S., D.A.F, F.U.D., F.U.L., Autoridades Universitarias, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Jefatura Personal, Dirección de Área y Carreras.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es conforme:

UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX" RECTORADO Llallagua - Bolivia

Lic. Pablo R. Martínez Bustillos
RECTOR DE LA UNSXX

UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX" SECRETARIA GENERAL LLALLAGUA

Lic. Eriberto Molina Selaya
SECRETARIO GENERAL DE LA UNSXX

REGLAMENTO PARA DOCENTES INVESTIGADORES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

La investigación, es una de las cuatro funciones fundamentales de la Universidad Nacional Siglo XX, la que junto con la Académica, la Extensión y la Formación Político Sindical confieren un sello de identidad a nuestra Casa Superior de Estudios.

Siendo la investigación consustancial al origen de la Universidad Nacional Siglo XX y a su propio desarrollo y posicionamiento en la sociedad, es necesario prestar mucho interés a esta función dentro los procesos de autoevaluación institucional y acreditación y por ende la generación de conocimientos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Antecedentes

Las políticas de educación y formación universitaria constituyen las bases de creación y transmisión de conocimientos, reconocido como un determinante esencial del potencial innovador de la sociedad. La educación y la formación se nutren de los avances de las ciencias por lo que existe una exigencia cada vez mayor de modernización y transformación que conduzca a reforzar la competitividad y el dinamismo del país.

La educación universitaria no puede limitarse a la función docente de transmisión de conocimientos, sino que a través de ella en las líneas y políticas de investigación, debe ser capaz de generarlos, favoreciendo en los docentes y estudiantes una actitud de indagación y de compromiso frente a las realidades sociales, económicas, culturales y medio ambientales.

Los docentes en su papel de investigadores deben favorecer las competencias, con énfasis en el desarrollo productivo, social, económico, cultural de la región, el departamento y el país, con políticas de preservación del medio ambiente.

ARTICULO 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos generales de la actividad de investigación que se realiza en la Universidad Nacional "Siglo XX", así como de los aspectos particulares relacionados con su organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación, difusión y extensión.

ARTICULO3.Definiciones

Investigación científica.- La investigación científica es una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y, por esta vía, contribuir a dar solución a problemas o interrogantes de carácter científico o tecnológico. Orientada a:

a) La creación de conocimientos
b) Su aplicación práctica
c) La actualización de la tecnología y metodología para su mejor conocimiento
d) La reconstrucción de su desarrollo histórico mediante la exploración de diversas fuentes de conocimiento epistemológico y científico.

Investigador.- Se considera investigador al miembro de la Universidad que realice investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico de acuerdo al marco de las líneas de investigación y la planificación institucional universitaria a nivel local, departamental y nacional.

Docente investigador.-Son docentes investigadores, los profesionales docentes de la Universidad Nacional "Siglo XX", que dedican más del 50% de su carga horaria a tareas de investigación y el restante del proceso enseñanza aprendizaje.

ARTICULO4.Duración

Las investigaciones tienen diferentes tipos de duración, dependiendo del tipo o complejidad de las mismas. Estarán sujetos al alcance del proyecto investigativo y aprobado el cronograma por Dirección General de Investigación.

ARTICULO 5. Marco Legal

La investigación universitaria se regirá bajo la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX"
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental del 20 de julio de 1990
- Decreto Supremo 23318 – A Responsabilidad por la Función Pública.
- Normas Básicas de Administración de Personal
- Decreto Supremo 23215 Reglamento que regula el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley 1178 a la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de Auditoría del Estado.
- Decreto Supremo 29881 del 7 de enero de 2009 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

- Estrategia universitaria de Ciencia y Tecnología del 2007 – 2010 y 2012 – 2015
- Reglamento General de la Docencia
- Documentos aprobados por la XII RENACIT en la IV conferencia Nacional Ordinaria del 2011.

ARTICULO 6.Ámbito de aplicación

La investigación universitaria se realizará con prioridad en el Norte Potosí y Centros Mineros deBolivia, asimismo, abarcará un ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 7. De la Dirección General de Investigación

La coordinación y supervisión de las actividades de organización, desarrollo e impulso de la investigación universitaria estará a cargo de la Dirección General de Investigación, conforme lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTICULO8.Finesde la investigación científica

Son fines de la Investigación Científica de la Universidad Nacional "Siglo XX":

1- Poner la ciencia al servicio del pueblo, contribuyendo a la mejora de calidad de vida de la población a través de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, en este sentido, las actividades de estudio, producción, servicio, acción política, trabajo manual. Haciendo de nuestra institución fuente del saber, elevando el nivel cultural y científico de nuestros miembros, desarrollando rasgos inherentes a la clase obrera, organización, disciplina, mística en la transformación de la sociedad y la naturaleza, sed de conocimientos, etc.
2- Una labor fundamental de la Universidad es formular proyectos ligados directamente a la solución de los problemas de la región y de la clase obrera y que están dirigidos a posibilitar la difusión socialización en todas las áreas del conocimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO9. Requisitos

Para ser docente investigador se requiere:

a) Tener experiencia mínima de dos años en el área de conocimiento de proyectos de investigación.
b) Ser docente en la Universidad Nacional "Siglo XX" y/o externo.
c) Contar con maestría y/o doctorado.
d) Haber contribuido al desarrollo del área del conocimiento en que está inserto, mediante producción intelectual.
e) Mostrar capacidad para ejercer liderazgo enfocado al desarrollo del área de conocimiento.

ARTICULO 10. Atribuciones

El docente investigador tiene las siguientes atribuciones:

a. Efectuar investigación en su objeto de estudio.
b. Utilizar sus conocimientos profesionales, experiencia académica y de investigación, para desarrollar su trabajo, mediante proyectos de investigación viables, innovadores y que realicen aportes al desarrollo de su área del conocimiento y por ende a la Universidad, poniendo la ciencia al servicio del pueblo.
c. Establecer relaciones de cooperación con Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad, así como, gestionar alianzas estratégicas con instituciones locales, nacionales e internacionales, bajo supervisión del Director General de Investigación.
d. Establecer mecanismos que permitan la comunicación y vinculación de la Universidad con sectores sociales, económicos o productivos en función al proyecto de investigación que desarrolle.
e. Difundir los productos y resultados de los proyectos de investigación de su responsabilidad de acuerdo a cronograma aprobado por DGI.
f. Desarrollar actividades de docencia en el nivel superior de acuerdo al área de su conocimiento.

ARTICULO 11.Obligaciones

Son obligaciones del docente Investigador:

a) Informar mensualmente al Director General de Investigación, o a su requerimiento, sobre el avance del plan de trabajo del proyecto de investigación.

b) Entregar durante la gestión proyectos de investigación con relevancia para el desarrollo de la Universidad o como aporte a la Región.
c) Realizar tutoría académica y dirección de tesis de alumnos de postgrado.
d) Impartir docencia en programas académicos de licenciatura.
e) Participaren ferias a nivel local, regional y nacional, congresos científicosy otros eventos relacionados a la investigación de la Universidad o de otras instancias, según se lo requiera.
f) Desarrollar de manera equilibrada las funciones de docencia, tutoría, generación y aplicación innovadora del conocimiento, y gestión académica en el campo de su competencia.
g) Contribuir al logro de las metas planteadas por la Dirección General de Investigación.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO12. Las líneas, programas y proyectos de investigación deberán contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad Nacional "Siglo XX".

ARTICULO13.De las líneas de investigación

Las líneas de acción son las orientaciones generales que adopta la Universidad para delimitar los objetos yfinalidades del conocimiento que se pretende alcanzar por medio de los procesos de investigación. Se determinarán con base en indicadores que tomen en cuenta orientaciones regionales, nacionales e internacionales, los ámbitos más consolidados de la Universidad, la Formación Político sindical y las opiniones de los investigadores con renombre.

Las líneas de investigación deberán ser aprobadas por el Honorable Consejo Universitario, para su posterior registro en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) para su promoción y difusión a nivel nacional.

ARTICULO 14. Las líneas de investigación deberán:

a. Proporcionar el desarrollo social, político, económico y cultural a nivel local, departamental y nacional.
b. Prever la formación y actualización de recursos humanosespecializados.
c. Contribuir a la generación de nuevos conocimientos.
d. Coadyuvar en el análisis, solución de los problemas y aplicacióntécnica, tecnológica o de innovación y transferencia de conocimientos a la sociedad.

ARTICULO15.Proyectos de investigación

Proyectos de investigación son los instrumentos y unidades básicas de la investigación universitaria que definen el objeto y finalidades específicas de la investigación y creación científica y conducen eficiente y eficazmente a su realización. Contendrán, además de los elementos de todo protocolo de investigación, los requerimientos financieros y administrativos necesarios para alcanzar sus finalidades.

El proyecto de investigación se entiende como el proceso concreto de la investigación. Establece su marco conceptual y de referencia, plantea de manera implícita o explícita las hipótesis o preguntas de investigación a resolver, así como de manera clara los objetivos, metodología y actividades, metas, productos a obtener, responsables y recursos necesarios para su logro expresados de manera específica; y está definido en su dimensión temporal estableciendo claramente el calendario y la ubicación espacial de sus actividades.

Todo proyecto de investigación deberá contribuir a un fin o propósito, objetivos y metas de las líneas de investigación de la Dirección General de Investigación, de acuerdo a las disposiciones que norman la Universidad.

ARTICULO 16. Los Proyectos de investigación se constituyen en la unidad básica para el desarrollo y evaluación del trabajo de las líneas de investigación. Su desarrollo estará sujeto a un horizonte de corto plazo.

ARTICULO 17. El registro y desarrollo de los proyectos de investigación será individual.

ARTICULO 18. En los proyectos de investigación que resulten de Convenios de Cooperación interinstitucional, tanto nacionales como internacionales, se deberá fijar claramente la responsabilidad de las instituciones firmantes, nombrando cada una a un responsable técnico del proyecto, debiendo contar con el aval o visto bueno del Director General de Investigación.

ARTICULO 19. Para llevar adelante las líneas y proyectos de investigación la Universidad Nacional "Siglo XX", bajo la supervisión de la Dirección General de Investigación realizará la contratación de docentes investigadores de acuerdo a normativa.

CAPÍTULO V

SELECCIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO 20. El presente capítulo será de aplicación para la provisión y selección de personal docente investigador, entre docentes a tiempo completo y medio tiempo.

ARTICULO 21. Docente investigador a tiempo completo

Ingresan a ser de esta categoría:

- Docentes ordinarios

ARTICULO22.Principios

La selección del personal a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante concurso público que garantizará, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO23.Órgano convocante

La selección de docentes investigadores se realizará mediante concursos públicos convocados anualmente por la Dirección General de Investigación.

ARTICULO24.Requisitos

a) Tener experiencia mínima de dos años en el área de conocimiento del proyecto de investigación en específico.
b) Ser docente en la Universidad Nacional "Siglo XX".
c) Contar con postgrados en el área específica.
d) Haber contribuido al desarrollo del área del conocimiento en que está inserto, mediante producción intelectual.
e) Mostrar capacidad para ejercer liderazgo enfocado al desarrollo del área de conocimiento.
f) Tener experiencia en la elaboración de proyectos de investigación.
g) No tener antecedentes anti autonomistas
h) No tener procesos judiciales y sentencias ejecutoriadas en contra de la Universidad.
i) Contar con certificación de la Dirección General de Formación Política Sindical con los postulados ideo políticos.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO25. La presentación del proyecto de investigación es un requisito indispensable establecido por el presente reglamento, para que los docentes postulantes participen en la convocatoria a docentes investigadores, y con la respectiva evaluación, posteriormente ser contratados.

La aprobación del proyecto es imprescindible para que el investigador desarrolle las actividades concernientes en el lapso establecido. Después de ese plazo, los investigadores están obligados a presentar a la Dirección General de Investigación los resultados del trabajo concluido.

ARTICULO26. Los proyectos de investigación que se presenten para que los docentes postulantes se incorporen como docentes investigadores, serán evaluados por una Comisión Específica.

CAPÍTULO VIII

DE LA VALORACIÓN, PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN

ARTICULO27. Comisión calificadora

La comisión calificadora para docentes investigadores estará compuesta por:

1- Vicerrector
2- Director General de Investigación
3- Director de Formación Político Sindical
4- Un representante dela Federación Universitaria Docente.
5- Un representante de la federación universitaria local.

ARTICULO28.Criterios de evaluación

La Comisión evaluadora emitirá los criterios de evaluación para la selección de docentes investigadores, la misma que se dividirá en dos etapas:

a) Evaluación de méritos a través del currículum vitae presentado y la documentación exigida según convocatoria.
b) Exposición oral por el postulante sobre el proyecto de investigación específico.

Con la suma de las puntuaciones numéricas de las dos fases, la Comisión establecerá una relación ordenada de los postulantes y realizará un informe dirigido al Señor Rector sobre el proceso de selección y la propuesta de contratación.

ARTICULO29.De los reclamos

Los postulantes podrán realizar su reclamo al informe de la Comisión en el plazo máximo de tres días a partir de la publicación de los resultados ante el Rector de la Universidad Nacional "Siglo XX", cuya decisión será inapelable.

ARTICULO30.De la contratación

El Señor Rector en el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación de los resultados del proceso de selección, emitirá una Resolución Rectoral instruyendo a Jefatura de Personal la contratación como docentes investigadores de los postulantes ganadores.

CAPÍTULO IX

DEL INCENTIVO ECONÓMICO A DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO31.Fuentes de financiamiento

Se identifican las siguientes fuentes de financiamiento:

- Recursos del T.G.N.
- Recursos propios
- Recursos del IDH
- Recursos financiamiento externo (convenios con organismos públicos o privados)

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente reglamento podrá ser modificado y actualizado previa evaluación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario a los 25 días del mes febrerodel año dos mil quince.